



FUERZA AÉREA ARGENTINA
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN
CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO CBA - IUA

"2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO CBA-IUA



CÓRDOBA, 10 de abril de 2019.

SEÑOR PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO
ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIONES TECNOLÓGICAS
ING. RODOLFO ANTONIO CAVALLERO

S _____ / _____ D

De mi consideración:

Para su conocimiento se adjunta fotocopia certificada de la Disposición del Director N° 16/19 que contiene la actualización del Régimen Arancelario para las carreras de posgrado, del Centro Regional Universitario Córdoba – IUA que comenzó a regir a partir del 1 de Abril de 2019.

Sin otro particular, le saluda atentamente.




Comodoro DANIEL LEONE
Secretario General



DISPOSICIÓN DEL DIRECTOR N° 16/19

CÓRDOBA, 09 de abril de 2019.-

VISTO el proyecto presentado por el señor Decano de la Facultad de Ingeniería para actualizar el arancelamiento de las carreras de posgrado, y

CONSIDERANDO:

Que la actualización del arancelamiento se hace indispensable para mantener el Sistema Educativo de Posgrado del Centro Regional Universitario Córdoba - IUA, en razón de los incrementos en los costos laborales, de insumos y servicios en general.

Que esta medida tiene por objeto unificar criterios y procedimientos que eviten disparidad en la interpretación y aplicación de aranceles.

Que el presente proyecto se enmarca en el Reglamento para Carreras de Posgrados aprobado por Resolución Rectoral N° 66/15.

Que el texto de la presente ha sido sometido a consideración de los miembros del Consejo Académico Superior el día 12 de marzo de 2019, los cuales prestaron su acuerdo.

Que el Dictamen N° 20/19 de fecha 08 de abril de 2019 de la División Legal y Técnica de la Secretaría General, informa que el contenido de la Disposición no presenta observaciones de carácter técnico jurídicas.

Que conforme a las competencias funcionales establecidas en el artículo 44 del Estatuto de la UNDEF se otorgan por analogía al Director del CRUC-IUA, como representante de la Unidad académica.

Por ello,

**EL DIRECTOR DEL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO CBA - IUA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer el "Régimen Arancelario para Carreras de Posgrado" con vigencia a partir del 1 de abril de 2019, como ANEXO 1, que consta de CINCO (5) fojas y que forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Derogar con la misma fecha la Disposición del Director N° 10/17 Régimen Arancelario para carreras de Posgrado.

ARTÍCULO 3°.- Realizar la difusión de la presente normativa a fin de informar convenientemente a los alumnos.

ARTÍCULO 4°.- Notificar esta Disposición, a la Asociación de Investigaciones Tecnológicas a los efectos de las acciones administrativas correspondientes.



DISPOSICIÓN DEL DIRECTOR N° 16/19

ARTÍCULO 5°. - Regístrese, comuníquese y archívese.

DISPOSICIÓN N° 16/19



Comodoro **RENATO DANIEL CABRERA**
Director de Logística Regional - UNDEF (BOMBA) CLT 1056 - 354

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Comodoro **DANIEL LEONE**
Secretario General

RÉGIMEN ARANCELARIO PARA CARRERAS DE POSGRADO**ART. 1° - PROPÓSITO Y ALCANCE**

1. El Régimen Arancelario para Carreras de Posgrado tiene por objeto fijar los valores económicos y las condiciones de aplicación de los servicios educativos que se prestan en el Centro con relación a las carreras de posgrado.
2. En la aplicación del Régimen Arancelario tendrán precedencia las pautas establecidas en la Resolución Rectoral N° 66/15 "Reglamento para Carreras de Posgrado" y en las normas particulares de cada carrera.

ART. 2° - ASOCIACIÓN DE INVESTIGACIONES TECNOLÓGICAS (AIT)

1. La AIT será responsable de la gestión de cobranza y en tal sentido de establecer las normas, procedimientos y requisitos necesarios para su implementación.
2. Los alumnos podrán consultar las disposiciones que emita la AIT en relación con las formas de pago disponibles y sus características, como así también su estado personal de deuda accediendo al sitio www.ait.org.ar, habilitado a tal efecto.

ART. 3° - ARANCELES DE CARRERAS DE POSGRADO

1. El arancel de las carreras de posgrado consiste en el pago de la **Inscripción/Reinscripción** y la cantidad de Cuotas mensuales consecutivas que correspondan para cada caso.
2. Los aranceles de las carreras de posgrado son los siguientes:

Carrera	Cuota Nominal	Cant. Cuotas	Inscripción/Reinscripción	Reincorp.
Especialización en Sistemas Embebidos	5.000	18	0	0
Maestría en Ingeniería de Sistemas Embebidos	5.000	18	0	0
Especialización en Seguridad Informática	5.000	12	0	0
Maestría en Ciberdefensa	5.000	12	0	0
Módulo independiente	7.000	1	0	---

3. Los períodos de clase que corresponden a cada carrera de posgrado son los siguientes:

Carrera	1 ^{er} Año		2 ^{do} Año			Cant. Cuotas
	Inicio	Fin	Reinscr.	Inicio	Fin	
Especialización en Sistemas Embebidos	Abril	Nov	Feb	Mar	Dic	18
Maestría en Ingeniería de Sistemas Embebidos	May	Dic	Feb	Mar	Dic	18
Especialización en Seguridad Informática	Abril	Dic	Feb	Mar	Mayo	12
Maestría en Ciberdefensa	Abril	Dic	Feb	Mar	Mayo	12
Módulo independiente	--	--	--	--	--	1

3. La **Inscripción** es un trámite que el alumno ingresante debe realizar en el Departamento Alumnos de la Facultad, mientras que la **Reinscripción**, se realiza por autogestión en el Sistema de Informático y corresponde a los alumnos que cursan el segundo año de la carrera.

ART. 4° - CUOTA ADELANTADA

1. Se entiende por "Cuota Adelantada" aquella que se abona con anticipación al mes de su vencimiento.
2. El monto percibido en concepto de cuotas adelantadas, no será devuelto ni acreditado a cuenta de la facturación de futuros servicios, bajo ningún tipo de circunstancias.

ART. 5° - VENCIMIENTOS

1. El pago del arancel mensual se deberá efectuar por mes adelantado del 1 al 20 de cada mes, prorrogándose hasta el primer día hábil siguiente si el día 20 fuere feriado o no laborable. En caso de no realizarse el pago dentro del período fijado, el alumno entrará automáticamente en mora.
2. Las cuotas que se abonen con posterioridad al día 20 de cada mes sufrirán un recargo de VEINTITRES PESOS (\$ 23), sobre el valor del arancel, por cada período de DIEZ (10) días corridos o fracción.
3. La fórmula de aplicación para el cálculo del concepto Recargo por Mora (RxM), es la siguiente:

1°) RxM correspondiente a meses adeudados del año en curso:

Cantidad de períodos de diez días, comprendidos entre el día 21 del mes adeudado

y la Fecha Real de Pago, con redondeo al entero superior y multiplicado por el monto unitario indicado en el artículo anterior (\$ 23).

2°) RxM correspondiente a meses adeudados de años anteriores:

Es igual a la suma por un lado, de la cantidad de períodos de diez días entre el 21 del mes adeudado y el día 1° del mes siguiente al que se tramitó la baja o al 31 de diciembre de ese año, si ésta no se verificara, con redondeo al entero superior, y de la cantidad de períodos de diez días que median entre el 01 feb del año en curso y la fecha real de pago, redondeado al entero superior. Por último, el resultado de ambos sumandos debe ser multiplicado por \$ 23.

ART. 6° - CONDICIÓN DE HABILITADO

1. El alumno mantendrá la condición de habilitado mientras no adeude más de dos conceptos arancelarios mensuales.
2. Siendo que las cuotas se devengan el día primero de cada mes, el alumno quedará inhabilitado el día primero del mes siguiente adeudado.

ART. 7° - INSCRIPCIONES Y REINSCRIPCIONES

1. La Inscripción a la carrera se deberá tramitar previo al inicio de su cursado, durante el período estipulado conforme al cronograma establecido por la Facultad.
2. El trámite de Inscripción implica la exigibilidad del pago de las cuotas mensuales subsiguientes, aun cuando el alumno no desarrolle Actividad Académica, salvo en caso de producirse la baja.
3. El alumno que haya cumplido con el trámite de Inscripción podrá realizar Actividad Académica durante todo el Ciclo Lectivo. Esta actividad estará además sujeta a que el alumno mantenga su condición de "Habilitado" lo cual se relaciona a su vez con el estar al día con los pagos.
4. El trámite de la Reinscripción a la carrera constituye una exigencia obligatoria para poder iniciar la actividad académica del 2do año de la carrera.

ART. 8° - BAJAS

1. En caso de que el alumno decida dejar de cursar, deberá realizar el trámite de baja en el Dpto. Alumnos de la Facultad correspondiente. Este trámite producirá su inhabilitación inmediata y detendrá el devengamiento de cuotas a partir del mes siguiente al de efectuado.
2. El trámite de baja no se podrá conceder con carácter retroactivo.
3. Cuando un alumno solicite la baja, la misma será otorgada sea cual fuere su estado económico, pero en caso de mantener cargos o deuda con la Institución, serán

exigibles.

4. A partir del vencimiento de la cuarta cuota impaga (**Deuda Límite**) el alumno será dado de baja en forma automática.

ART. 9° - REINCORPORACIONES

1. Todo alumno que haya sido dado de baja sólo podrá reincorporarse realizando el trámite correspondiente ante el Departamento Alumnos de su Facultad. Este trámite será previo a la Reinscripción.

ART. 10° - BECAS

1. En forma anual, el Director del Centro con el asesoramiento del Consejo Superior, establecerá la cantidad de becas a asignar para alumnos de posgrado.
2. Aquellos alumnos que deseen postularse para una beca, deberán hacerlo presentando nota por escrito ante la División Becas y Pasantías, solicitando acogerse al beneficio correspondiente, e indicando las causas por las cuales se la solicita.
3. La aprobación o rechazo de las Solicitudes de Encuadramiento a Becas serán informada mediante correo electrónico de la Div. Becas y Pasantías, dirigidos al correo Institucional de los solicitantes, indicando expresamente las causas reglamentarias que fundamentan cada decisión.
4. Las asignaciones de becas no tendrán efectos retroactivos, por lo que sus beneficios comenzarán a percibirse a partir del mes siguiente de su aprobación y con vigencia hasta la finalización del Ciclo Lectivo, al 31 de diciembre de cada año, excepto en las situaciones en que se verifique la pérdida de alguna de las condiciones exigidas, en cuyo caso caducarán en forma inmediata.

ART. 11° - DISPOSICIONES GENERALES

1. El Régimen Arancelario será notificado a los alumnos a través de su dirección de correo electrónico institucional. Una vez efectuada dicha comunicación, el alumno no podrá alegar desconocimiento de la normativa vigente para fundamentar un reclamo.
2. Previo a realizar el trámite de Inscripción/Reinscripción el alumno deberá conocer y aceptar el Régimen Arancelario de Carreras de Posgrado en vigencia, de lo que deberá dejar constancia, con valor de declaración jurada al efectuar el procedimiento correspondiente, mediante el sistema de autogestión.
3. Los reclamos de alumnos relacionados con la facturación y cobranza de Servicios Institucionales, deberán ser canalizados a través del Dpto. Alumnos de cada Facultad, para su posterior tratamiento en la Comisión de Análisis de Reclamos, creada a tal fin, teniendo en cuenta que serán rechazados por extemporáneos todas aquellas solicitudes con más de 60 días de transcurridos los hechos por los que se reclama.
4. La cancelación de deudas debe ser efectuada siguiendo el orden cronológico de su

DISPOSICIÓN DEL DIRECTOR N° 16/19

ANEXO 1

devengamiento, no pudiendo abonarse conceptos con la existencia de deuda previa.

5. Los montos abonados por el alumno en concepto de pago por Servicios Institucionales, no serán reintegrados ni reasignados en ningún caso.

6. Cada alumno es personalmente responsable de informar al Departamento Alumnos de su Facultad, de manera inmediata, cuando observe la existencia de una situación irregular en el devengamiento y/o cobranza de los conceptos arancelarios que le correspondan.

7. El alumno que se valga de ardides o engaños para obtener beneficios en forma indebida, deberá abonar el arancel pleno en forma retroactiva.

8. Para la cobranza de cuotas atrasadas, se tendrá en cuenta el arancel y los recargos por mora que pudieren corresponder, de acuerdo a los valores establecidos en el Régimen Arancelario vigente al momento de efectivizar el pago.

9. Todo caso no previsto, deberá ser resuelto con equidad y sentido de justicia por el Jefe del Departamento Planeamiento y Gestión, previo informe de la Comisión de Análisis de Reclamos.

10. La cancelación de cada concepto debe ser por el total, no permitiéndose el "pago a cuenta".